

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

La Señora **TATIANA PEREZ ACOSTA**, mediante apoderada judicial, instaura demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra del señor **RONALD JULIAN ROJAS SAN MIGUEL**.

Este Despacho judicial al realizar un estudio a la Demanda y sus anexos, advierte lo siguiente:

*Al observarse el poder especial que adosó como anexo con la demanda la parte demandante, aparece: "... Comedidamente manifiesto a usted señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ...".

" (...)

Sírvase señor JUEZ CIVIL DE BUCARAMANGA, reconocerle personería a mi Apoderado en los Términos Y para los Efectos Del presente poder".

La parte ejecutante debe aclarar y corregir el poder que le otorgó a la profesional del derecho la señora TATIANA PEREZ ACOSTA para que la represente en el proceso ejecutivo, en primer lugar, porque lo dirige a este Despacho Judicial y en segundo lugar, porque se dirige en el poder a otro Juzgado manifestando que le confiere poder especial amplio y suficiente, y a su vez, solicita el reconocimiento de la personería jurídica también a otro Juzgado.

Debe la apoderada de la parte actora corregir el yerro señalando correctamente ante que Juzgado le otorga poder para actuar la poderdante y ante cual Juzgado solicita que se le conceda personería para actuar. Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

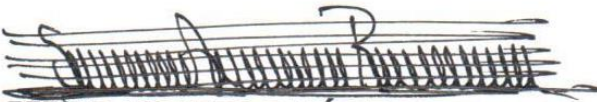
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía instaurada mediante apoderada judicial por la Señora **TATIANA PEREZ ACOSTA**, en contra del señor **RONALD JULIAN**

ROJAS SAN MIGUEL, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez